

**SENTENCIA DEL INQUISIDOR FLORES  
Y EL DOCTOR MONTEAGUDO CONTRA MORELOS**

**MÉXICO, NOVIEMBRE 27 DE 1815<sup>116</sup>**

En cuyo estado, habido nuestro acuerdo y parecer con personas de letras y rectas conciencias, *Christi nomine invocato*, fallamos, atentos los autos y méritos del dicho proceso, que por la culpa que de él resulta contra el referido José María Morelos, si el rigor del derecho hubiéramos de seguir, le pudiéramos condenar en grandes y graves penas; mas queriéndolas moderar con equidad y misericordia por algunas causas y justos respetos que a ello nos mueven; en pena y penitencia de lo por él fecho y cometido, le debemos mandar y mandamos que hoy día de la pronunciación de esta nuestra sentencia la oiga con méritos *inter missarum solemnina*, estando en forma de penitente en sotana corta, sin cuello ni ceñidor y con vela verde que ofrecerá al preste, concluida la misa, a cuyo acto asistan los ministros de este santo oficio y cien personas de las principales de esta ciudad; declaramos al precitado José María Morelos hereje formal negativo, confitente diminuto, malicioso y pertinaz, despreciador, perturbador y perseguidor de la jerarquía eclesiástica, atentador y profanador de los santos sacramentos, reo de les a majestad divina y humana, pontificia y real, y como a tal, hereje y fautor de herejes, desde que empezó la insurrección, y enemigo cruel del santo oficio; se le confiscan sus bienes, con aplicación a la cámara y real fisco de su majestad en los términos que declarará el tribunal, y aunque merecedor de la degradación y relajación por los

---

<sup>116</sup> “El señor fiscal de este Santo oficio contra don José María Morelos”, *BAGN*, XXIX, núm. 2, 1958 (abril-junio), pp. 263-265; Herrejón Peredo, *Morelos II*, 1985, doc. 29, pp. 364-365.

delitos cometidos del fuero y conocimiento de este santo oficio, pero por estar pronto a abjurar sus crasos e inveterados errores, le condenamos en el remoto e inesperado caso de que se le perdone la vida por el excelentísimo señor virrey, capitán general de esta Nueva España, a destierro perpetuo de ambas Américas, corte de Madrid y sitios reales y a reclusión en cárcel perpetua, o en uno de los presidios de África, a disposición del excelentísimo e ilustrísimo señor inquisidor general; le deponemos de todo oficio y beneficio eclesiástico, con inhabilidad e irregularidad perpetua.

Declaramos a sus tres hijos, aunque sacrílegos, incurso en las penas de infamia y demás que imponen los cánones y leyes a los descendientes de herejes; con arreglo a las instrucciones de este santo oficio, mandamos que abjure *de formali*, y sea absuelto de las excomuniones en que ha incurrido, reservadas al santo oficio, que haga una confesión general y sin omitir el *Oficio Divino*, rece los siete salmos penitenciales los viernes y los sábados una parte del rosario durante su vida, y que se fije su nombre, patria, religión y delitos en la santa iglesia catedral de esta corte.

Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunciamos y mandamos en estos escritos, y por ellos.

Doctor Flores. Doctor Monteagudo [rúbricas]